



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 2019-00720-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: LEONOR MARIA PEREZ FONSECA
DEMANDADO: LOURDES EDITH BOLOVAR JIMENEZ y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 6 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, octubre seis(6) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que el apoderado de la parte demandante manifestó indebida acumulación de pretensiones, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda alegando que:

Se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la parte demandante, LEONOR MARIA PEREZ FONSECA y los demandados señores LOURDES EDITH BOLIVAR JIMENEZ y ALVARO ANTONIO ROSALES, y se ordene la desocupación y entrega inmediata del inmueble ubicado en la calle 23 NO. 40-54 de Barranquilla, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto del período comprendido entre los meses de julio de 2019 a diciembre de 2019, y los que se lleguen a generar durante el trámite del proceso.

En lo que respecta a las medidas solicitada, deberá especificarse por el solicitante los bienes que desean ser embargados, y prestar caución equivalente al 10% de lo adeudado, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C. G. P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RE S UELVE:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LEONOR MARIA PEREZ FONSECA, a través de apoderado judicial y en contra los señores LOURDES EDITH BOLIVAR JIMENEZ y ALVARO ANTONIO ROSALES, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, ubicado en la calle 23 NO. 40 – 54, y se declare el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, anexo a la demanda, por la mora en el pago de los cánones de arriendo de julio de 2019 a diciembre de 2019, más los que se lleguen a generar durante el trámite del proceso, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el art. 384 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P. y teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo adeudado, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares y especificar los bienes sobre los cuales se desea sea decretado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cd8d2367c803c1243d7e43e52096ed4793015899b3234483594cd8b0e07625

Documento generado en 06/10/2020 04:15:34 p.m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia